

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

Negociado 2.º

terminando el 30 de Junio próximo la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Capital el dia 25 del entrante mes á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años; esto es, desde el dia primero de Julio de 1890 hasta el 30 de Junio 1892 inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el dia 25 de Junio próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

El servicio de impresion con todos los gastos materiales necesarios, y el de la circulacion y adscripcion de la Gaceta se sacarán á licitacion pública por dos años contados desde el dia 1.º de Julio de 1890 hasta el 30 de Junio de 1892, adjudicándose en su caso á menor precio de mensual para los suscritores forzosos.

La Gaceta se publicará todos los dias y el precio que se tire será igual en clase y dimension al que se emplea en la actualidad.

La Gaceta consistirá en número entero; pero el material que existiere para la publicacion en un medio número la obligacion del contratista será á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastara para la insercion de documentos oficiales, podrá el contratista, sin aumento de precio, á tirada de pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.

La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de los suscritores, á fin de que haya para completar desdoblamientos.

Cuando mediase previo aviso, la tirada será numerosa como la Secretaría del Gobierno General dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, ni el importe de papel y gastos de la tirada, que satisfarán por la oficina que hubiese reclamado el exceso de tirada, con cargo á sus fondos de este ramo.

En los dias siguientes á los de fiesta entera, ó de día de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.

El contratista recibirá á insertar en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el que se le fije, los documentos que al efecto se remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya tarde podrá dar principio á los trabajos de ajuste y de composicion, pero queda en la obligacion de prorrogar esas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un indice de todas las Leyes, Reales De-

cretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confeccion de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundicion doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporcion que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamacion del contratista.

Con autorizacion del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundicion española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada, y en el número ó números que se le designe; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General	1 id.
Sr. Director de la Gaceta	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong	1 id.
Id. id. de Saigon	1 id.
Id. id. de Macao	1 id.
Id. id. de Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Cónsul Español en Hong-kong	1 id.
Id. id. en Saigon	1 id.
Id. id. en Macao	1 id.

Id. id. en Yokohama	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia	1 id.
Id. id. en Singapore	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por cada proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, asi como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribucion. Los números que se le reclamen despues de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atienda aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la Gaceta del dia 14 de Julio de 1888.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de cuarenta y nueve céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce, cuatro octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicacion en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicacion.

Los pliegos de condiciones para la contratacion de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la Gaceta por una sola vez, pudiendo pu-

blicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdiccion.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 25 de Junio próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de 1.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaria, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el momento de su presentacion todo pliego que no incluya este documento de fianza.

25. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta, despues de la subasta, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. La fianza correspondiente al autor de la más ventajosa ó admitida continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata que será devuelta, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Secretario del Gobierno General como Director de la Gaceta.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Direccion de la Gaceta con destino á los gastos de material que en la misma ocurra y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipacion á la tirada del

periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contrae el compromiso), se compromete á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la Gaceta del dia.....de.....por el precio de.....al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador. Aprobado por S. E. Manila, 21 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 á 1892, en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Camarines Sur.

- N. Cáceres . D. Eleno Pasion.
San José . » Braulio Obias
Pasacao . » Urbano Roldan.
Lagonoy . » Leon Marcial.
Mabatobato . » Pedro Fillas.
Camaligan . » Domingo Sta. Clara.
Magarao . » Cenon Horna.
Calabanga . » Andrés Carion.
Pili . » Juan Reyes.
Pamplona . » Inocencio Florento.
Milaor . » Ramon Vida.
Bula . » Micael Losa.
S. Fernando . » Joaquin Coronel.
Sagnay . » Lamberto San Felipe.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 22 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el Procurador Judicial

ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE.....

Estado del movimiento de existencias de efectos timbrados de esta Administracion y de las ventas realizadas en el trimestre, formado por virtud de orden de 15 de Marzo de 1888.

Table with 6 columns: CLASES, Existencia del trimestre anterior, Recibidos en el presente, Total cargo, Ventas realizadas, Existencia para el siguiente mes. Rows include Papel sellado, Sellos para documentos de giro, Sellos de comunicacion, Pagos al Estado, Recibos y cuentas, Bulas, Derechos de firma, Pasaportes, Telégrafos, Libranzas p.ª la Prensa, Union general postal.

El Administrador. de de 1890. El Interventor.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 24 de Mayo de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Victor Diaz.—Imaginaria, otro del núm. 70, D. Adalberto de He-

D. Eugenio Puron, en nombre de D. Jancian y Mirasol, ha interpuesto recurso contencioso contra el decreto del Gobierno general en funciones de Administracion Civil, fecha 22 de Febrero último, por el que se declaró rescindida la contrata de recaudacion del impuesto de carretas, carros y caballos en la provincia de Alifan y se dispuso, entre otras cosas, que el contrato ingresara la suma pfs. 1.018.75, importe del trimestre que empezó á contarse el 1.º de Diciembre del año pasado.

Manila, 22 de Mayo de 1890.—El Secretario Manuel Diaz Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIA Y EFECTOS TIMBRADOS.

Circular.

Esta Administracion Central viene observando bastante disgusto, que la mayor parte de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda dejan de remitir el estado trimestral del movimiento de existencias de efectos timbrados, á pesar de lo prevenido por virtud de orden del Centro de las Rentas y Propiedades fecha 15 de Marzo de 1888, anteriormente recordado en diferentes veces. Y cualquiera que esta demora perjudica la buena administracion, hasta el punto de no poderse conocer en un momento determinado, cual es la verdadera existencia de cada Administracion ó Subdelegacion, me veo en el caso de llamar por última vez la atencion sobre este extremo, esperando de su cumplimiento de los servicios que le están encomendados, que habrá de evitar el proponer á la tendencia general la adopcion de otras medidas de rigor.

Para mejor conocimiento de esa Subalternancia pública á continuacion el modelo del estado que se adjunta. Dios guarde á V. muchos años. Manila, 22 de Mayo de 1890.—Walfrid Regueiferos.

Sres. Administradores y Subdelegados de Hacienda de la provincia de

.....Trimestre de

via.—Hospital y provisiones, n.º 69, 2.º Capitan. conocimiento de zacate y vigilancia montada, llería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música Luneta, núm. 73.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

DEPOSITO DROGRAFICO.

Quanto se reciba a bordo este aviso, de-
regirse los planos, cartas y derroteros
dientes.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

Fondeo de una boya en la costa NE.
Bovbjerg Knob. (A. a. N., núm. 32171.
1890) El 1.º de Abril de 1890 se fon-
6m,5 a 7m,5 de agua una boya pin-
ayas blancas y negras, con percha y
bas con las puntas hacia abajo en el
del Sören Bovbjerg Knob en el Ringjö-
b, arrecifes de Horn.
núm. 526 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Africa.

Desaparicion de valizas y boyas de la
Arguín. (A. a. N., núm. 32172. Pa-
El Comandante del aviso francés «Ar-
mancia la desaparicion de tres valizas ins-
en tierra en la bahía de Arguín, una
de Santa Ana, otra en la punta Sa-
la tercera en el cabo de Aguin; además
aparecido tambien las dos boyas fondea-
a 2,4 millas al S. 47º O. del cabo
ana y la otra a 0,5 de millas al S. 70º
cabo de Arguín.

núms. 542 y 842 de la seccion IV.
Estados Unidos.

Traslacion de la luz de Throg's Neck
canal de Long Island. (A. a. N., nú-
32173. Paris 1890.) El 15 de Febrero de
ha trasladado el aparato de iluminacion
de Throg's Neck, a un edificio nuevo
al N. de la casa de los guardas, a 15m
del antiguo faro. Los caracteres de la luz
han variado en nada.

El nuevo es una pirámide cuadrangular,
de color negro, pintada de oscuro, con escalera ci-
y rematada por una linterna. El plano
de la luz a 22m de altura sobre el nivel medio
del mar.
Dada: 40º 48' 21" N. y 67º 35'

cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pá-
8, y carta núm. 587 de la seccion IX.

Traslacion de la boya de campana del
canal, en la entrada E. del canal de Nan-

(A. a. N., núm. 32174. Paris 1890. La
de campana pintada de rojo, que marca
la actualidad en bajo Orión de 4m, 5 de
que se halla a unas 11 millas próxima-
del ENE. del faro de Greut Point ó punta

se trasladará en cuanto lo permitan las
condiciones, a 8,75 cables hacia el SE., y
se encontrará en 9m, de agua, en el
SE. de este bajo, bajo las siguientes
condiciones: la boya del bajo Mac-Blair al S. 21.º
del punto Sankaty al S. 32.º O., y
del punto Sandy ó Great Poit (Isla
de Mac-Blair) al S. 67.º O.

núm. 588 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil

Situacion de bajos fondos en el río
del SE. de la punta Pinheiro y al E. del
punto Goiabal (A. n. N., núm. 32175,
1890.) El vapor alemán «National» ha
el 5 de Octubre de 1889, al NO. de
en un punto en que las cartas indican
de agua, de Desde este punto se marcaba:
del Para, abierta de la costa O. de
Nova al S. 2º E., Tapaca al S. 60º E.,
estas marcaciones se sitúa este peligro
de fondo no se indica) por 1º 18' 20" S.
15' 52" O. aproximadamente, en la carta
núm. 1.109.

1 millas al E. del faro de la punta

Goiabal, existe un bajo que se queda en seco
en bajamar en un extencion de 500m, próxi-
mamente del E. al O. y que es acantilado por
su parte N. Este bajo fondo desde la parte que
queda en seco se prolonga unos 1.500m, hacia
el O. y todavia a mayor distancia hacia el S.
Situacion próxima: 1º 37' 35" S. y 12º
55' 7" O.

Cartas núms. 109, 114 y 585 de la sec-
cion VIII.

ARCHIPIELAGO ASIATICO.

Estrecho de Macasar.

208. Existencia de un cayo de arena al SE.
de las islas Palabalagan ó Pequeños Pater Noster.
(A. a. N., núm. 32176. Paris 1890.) El Ca-
pitan del vapor «Byron» ha anunciado la exis-
tencia de un cayo de arena, situado al SE. de
las islas Palabalagan, en la parte SO. del es-
trecho de Macasar.

Este cayo, que emerge próximamente 1m,2,
está formado de arena blanca y parece tener
unos 450m de diametro.

El 2 de Diciembre de 1889, el «Byron», mar-
cando a Balabalangan al N. 36º E. y Seman-
gil al N. 54º O., avistó el cayo a 3 millas de
distancia, enfilado con Samangil, lo cual lo si-
tua por 2º 36' S. y 124º 3' E.

Cartas números 483 y 495 de la seccion V.
y 604 de la seccion I.

Madrid, 3 de Marzo de 1890.—El Jefe, Pe-
layo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de
aguas potables a esta Capital, durante 1.ª quincena
del presente mes.

Obras de ampliacion del servicio.

Se han colocado 26250 metros de tuberías en la calle
de Palacio para ampliar el riego colocando 8 bocas
con igual número de cajas y defensas de madera.

Se están estableciendo fuentes de vecindad en la Er-
mita y Malate.

Se está ampliando la tubería en la calle del Postigo
para regar dicha calle.

Obras de conservacion.

Se han reparado 38 fuentes de vecindad y se ha he-
cho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado 16 bocas de riego que necesitan re-
paracion.

Se han relevado 8 cajas de registro y se ha recti-
ficado la altura de 12 de ellas.

Se han corregido 6 fugas de agua que se notaron
en las tuberías.

Se han construido muros de contencion en los fuen-
tes de Uli-uli.

Se han afirmado con piedra partida las inmediaciones
de las cajas de registro.

Se ha terminado la construccion del pequeño puente
en el camino de Santolan.

Se está construyendo un camarín de materiales fuer-
tes para dependencias y almacen de la casa de má-
quinas.

Servicio particular a domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas si-
guientes.

En la de los Sres. Torrecilla y C.ª en la Escolta.

En la de D. Jacobo Zobel, calle Real núm. 28, In-
tramuros.

En la de D. José Varela, calle Real núm. 8, Intra-
muros.

Y en la de D. Enrique Barrera calle de Anda nú-
mero 15, Intramuros.

Servicio público.

Trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han regado las calzadas, calles y paseos los dias
que no ha llovido.

Ha funcionado una máquina los dias 1, 2, 3, 5, 6,
7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, y 15, sosteniendo en los de-
pósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quin-
cena ha sido 109,619 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer a la po-
blacion ha sido 110,241 metros cúbicos que dá un
promedio de 7349 metros cúbicos diarios, el consumo
máximo se verificó el dia 11 con 8229 metros cúbicos
y el mínimo el dia 9 con 6.234 mestros cúbicos.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayunta-
miento se publica en la «Gaceta oficial», para gene-
ral conocimiento.

Manila, 22 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano.

El apoderado del Sr. D. Angel de Marcaida, se
servirá pasarse por esta Secretaria para enterarle de
un asunto que le concierne.

Manila, 22 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho a un cabrito, co-
gido su-ulto en la vía pública, que se halla depositado
en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a recla-
marlo en esta Secretaria dando previamente señas en
él, dentro del término de seis dias, contados desde
esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así,
caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia
en la «Gaceta oficial», para que llegue a conoci-
miento del interesado.

Manila, 20 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano. I

El dia 2 de Junio próximo venidero, se abrirán de
nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, a
cargo de las Hijas de la Caridad.

Los padres ó tutores de las que deseen ingresar nue-
vamente en dicha Escuela, deberán solicitar la corres-
pondiente papeleta de admision del Sr. Regidor Ins-
pector de la misma, que se halla autorizado para ex-
pedirlas.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en
la «Gaceta oficial», para conocimiento de los intere-
sados.

Manila, 20 de Mayo de 1890.—Bernardino Marzano. I

Mes de Abril de 1890.

Estado demostrativo de los valores recaudados en las Aduanas de estas Islas, durante el citado mes de Abril, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior de 1889.

	Importacion.		50 pps de re- carga.		Exportacion.		Comisos y re- multas y re- cargos.		Deposito mercantil.		Carga.		Descarga.		Impuesto de Navegacion.		Consumo.		TOTAL.		Pendiente de Abril.		
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.	
Manila.	75748	26	36554	17	37597	65	66	32	15	9278	29	13419	18	25905	34	1357	52	25905	34	199926	83	4145	51
Iloilo.	19804	75	9769	71	»	»	»	»	»	15348	53	4295	62	8933	75	600	14	8933	75	58752	50	»	»
Cebu.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41	97	»	»	»	»	»	»
Zamboanga.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48	»	»	»	»	»	»
Alimunan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total en Abril de 1890.	95553	01	46323	88	37597	65	66	32	15	24626	82	17714	80	34839	09	2000	11	34839	09	258721	83	4145	51
Id. en id. de 1889.	141395	52	»	»	55754	54	197	04	38	»	»	4452	33	10220	20	4452	33	10220	20	192023	01	»	»
Diferencia.	45842	51	»	»	1843	11	»	130	»	24626	82	17714	80	24618	89	2452	22	24618	89	66698	82	»	»

Manila, 30 de Abril de 1890.—El Contador.—Enrique L. Funes.—V.º B.º—El Administrador Central, Fragozo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El lunes 26 del actual a las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Santa Ana, adjudicándose al mejor postor, una caraballa con su cría, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Manila, 21 de Mayo de 1890.—Enrique Pintó.

El lunes 26 del actual a las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Paranaquer, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Manila, 21 de Mayo de 1890.—Enrique Pintó.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 23 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de raza y sexos

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, and CEMENTERIOS. Rows include various ethnicities and genders (e.g., Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and cemetery names (e.g., Paco, nichos, Loma, Cementerio general).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Junio próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de los bienes embargados a D. Rufino Flores, sitios en el arrabal de San Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresión ascendente de 512 pesos, 60 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 21 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

El día 26 de Junio próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos partidas de tierra que la Hacienda posee en el barrio de Irocan, del pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.787 pesos, 94 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 69 de fecha 9 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 21 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Simeon Rodriguez, indio, soltero, de 33 años de edad, natural del pueblo de Bocaue, de la provincia de Bulacan, vecino que fué del barangay núm. 17 a cargo de D. Quirico Antonio, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle su inquisitiva en la causa núm. 5199 que se sigue contra el mismo, por hurto frustrado, y de hacerlo así, le oír y administrar justicia y en caso contrario, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo a 21 de Mayo de 1890.—Don Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sra., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5292 contra Hermenegildo Olivarez, por lesiones; se cita y llama al testigo ausente chino Cha-Changco, citada por su paisano chino Sna-Chuaco, vecino que fué en la calle de Dulumbayan núm. 8 del arrabal de Santa Cruz, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo a 21 de Mayo de 1890.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Carlos García, sobre propiedad de una finca situada en la calle de Barbosa esquina a la de Norzagaray, del arrabal de Quiapo, de una superficie de doscientos tres varas y una cuarta cuadradas, lindante por el frente, con la citada calle de Barbosa, por la derecha con la que fué del Sr. Higino Norzagaray, y por la tercera, con la que fué de los esposos D. Carlos Arce y Doña Rafaela Alberto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante a deducir su oposición, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término prefijado, se les pararán los perjuicios de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo a 22 de Mayo de 1890.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 2533 seguida contra Fernando de la Cruz, por hurto; se cita y llama al testigo nombrado Macario, de oficio pastor y vecino del barrio de Pangobo, de la comprensión del pueblo de Tambobo, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Escribanía del Juzgado de Tondo, a 20 de Mayo de 1890.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2614 contra Estanislao de la Cruz, por lesiones, se cita y llama al chino llamado Sy-Chuyco, de ignorado paradero, para que dentro del término de 9 días, comparezca en este Juzgado a prestar su oportuna declaración en la mencionada causa, apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Manila a 22 de Mayo de 1890.—Antonio Bustillo.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Muclat, soltero, de 21 años de edad, natural de Quingua, provincia de Bulacan, de profesión jornalero, hijo de Juan ya difunto y de Josefa Datus, y vecino del arrabal de la Ermita, y de estatura más que regular, cuerpo delgado, pelo negro, cara ovalada, color moreno, nariz, boca, frente y orejas regulares, a fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de traslado dictado en la causa núm. 5581 contra el mismo por hurto infraganti, pues de hacerlo así le oír y administrar justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 21 de Mayo de 1890.—José Barberán.—Por mandado de su Sra., Numeriano Adriano.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes nombrados Manuel, del sitio de Obatalum Gaspar, del barrio Panabian, Rafael, del sitio de Lulungisan, Paulino, del barrio de Caiquirit, Daniel, del sitio de Lulungisan, Juanito, del barrio de Banaba y Sabas Perona, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado a contestar a los cargos que les resulten en la causa núm. 5129 que contra los mismos y otros están instruyendo por robo en cuadrilla con lesiones, pues de hacerlo así le oír y administrar justicia parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite a 9 de Mayo de 1890.—Leopoldo Lopez Infantes.—Por mandado de su Sra., Estanislao Hernandez.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregen y edicto, al fugante Basilio Patiga, indio, de 32 años de edad, natural vecino y empadronado en la Cabecera núm. 2 del pueblo de Mauban de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para los efectos oportunos en la causa núm. 3341 contra el mismo y otro por falsificación, apercibido de estrados si no lo verificare.

Dado en Tayabas a 19 de Mayo de 1890.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia interino de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Olivares, del pueblo de Cavinti, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5899 que se sigue en este Juzgado por hurto, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz a 13 de Mayo de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Florencio Gonzalez.

Don Abdon Vicent Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregen al testigo ausente Catalino Enriquez, para que por el término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado para declarar en la causa núm. 10.226 contra Noche, y otro por hurto, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 19 de Mayo de 1890.—Abdon Vicent Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tenorio, indio, casado, de 27 años de edad, natural de Balleag de esta provincia, labrador, empadronado en la cabecera de D. silvestre Villanueva, hijo de Manuel Juana de la Cruz, de estatura regular, pelo y ojos color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, algunas viruelas en la cara, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra el mismo resulta por la causa núm. 147 que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de no hacerlo, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a 20 de Mayo de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sra. Andrés Alvarez.

Don José Moragues y Manzanos, Gobernador Político de primera instancia del distrito de Masbate y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tizon, indio, natural y vecino del pueblo de Milagro distrito, casado, mayor de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder de los cargos que él resultan en la causa núm. 147 que instruyó por hurto y robo de efectos, para que se le oír y administrar justicia y de no hacerlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate a 16 de Mayo de 1890.—José Moragues y Manzanos.—Por mandado de su Sra., Pablo Cervantes, Julian Simplicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Manuel, Agapito Valenzuela, Lorenzo Calamay, Reduan Manuel Dalanon, Hospicio Guardame y Mariano Benito los seis primeros del pueblo de Milagro y el de Mobo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que contra ellos resultan de las diligencias que se instruyen por hurto prohibido, robo de efectos, para que se le oír y administrar justicia y de no hacerlo, se sustanciará dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate a 19 de Mayo de 1890.—José Moragues y Manzanos.—Por mandado de su Sra., Pablo Cervantes, Julian Simplicio.

Don Juan Alba Berleguer, Teniente del Regimiento Magallanes núm. 70, Fiscal de la causa que por delito de deserción se instruye contra el soldado de la sexta compañía expresado cuerpo Florencio Nubal Bautista, cuyo paradero yo ignora, suplico a todas las autoridades así militares, que por cuantos medios sean posibles, y en administración de justicia procedan a la busca y captura del individuo que es estatura 1.602 frente regular, color moreno y cejas negras, barba nada, nariz chata, oficio labrador, 3 y 3 milímetros, natural de Namacpasan, provincia de Iloilo de Isabela y de Teodora, poniéndole a mi disposición ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los públicos acostumbrados. Manila, 13 de Mayo de 1890.—Juan Alba.

Don Angel Mora y Gomez, Alférez de Fragata de reserva Ayudante de esta Comandancia de Manila del puerto de Manila y Cavite, y Fiscal de la causa núm. 1405, que de orden superior me halla instruyendo.

Hago saber: que ignorándose el paradero del Cabo del vapor-correo «Charruca» D. Juan Bautista Ochoa, uso de las facultades que me conceden las Reales órdenes de la armada, cito, llamo y emplazo a dicho individuo que en el término de 40 días, a partir desde la publicación, se presente en esta Comandancia Militar de Manila, personalmente a responder a los cargos que él resultan y de no hacerlo así, se le declarará rebelde, siguiendo la causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 13 de Mayo de 1890.—Angel Mora y Gomez.

Don Joaquín Olmos Jesús, Teniente de la plana del Regimiento de línea de Iberia núm. 69 y fiscal de la causa núm. 1405, que de orden superior me halla instruyendo.

Teniendo que prestar una declaración en la causa núm. 1405, que de orden superior me halla instruyendo al soldado de la cuarta Compañía de este Regimiento Eugenio Esquivel, acusado del delito de primera instancia Sotero de Guzman, que según noticias es de la provincia de Pangasinan.

En vista de las facultades que me concede la Ley de reclutamiento, por esta tercera requisitoria, cito, llamo al expresado Sotero de Guzman, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha de su publicación comparezca en el Cuartel del Fortín de esta ciudad a contestar a los cargos que contra él resultan y de no comparecer en el plazo mencionado, se le declarará rebelde y contumaz, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad los efectos que en justicia procedan, expido la presente a 21 de Mayo de 1890.—Por su mandado, Juan Delgado.

Don Bernardo García Verdugo, Teniente de Navío de la escala de reserva, Ayudante de Marina Capitán de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al timonel «Santa Catalina» José Maño, cuyo paradero yo ignora, para que en el término de 30 días, a contar desde esta fecha comparezca en esta Capitanía de puerto a responder a los cargos que se le harán ó en su defecto, de conocer su residencia, bien entendido de hacerlo así, se le apercibirá de no hacerlo, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cápiz, 6 de Febrero de 1890.—Bernardo García Verdugo.